

**INFORME SECRETARIAL.-** Tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1447

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandada CEDELCA S.A. E.S.P., presenta recurso de reposición contra el auto ADMISORIO de la demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 319 del C.G.P., correrá el traslado del mismo.

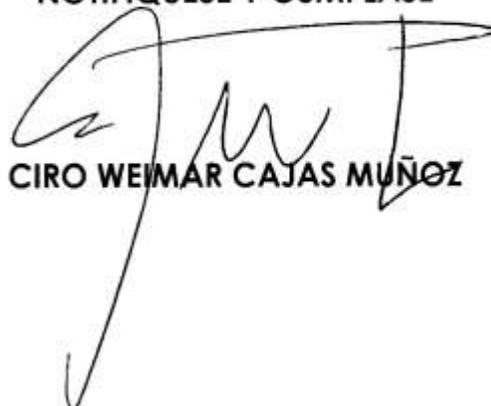
Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CORRER traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada, por el término de tres días a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número 025 en lugar visible de la secretaria del Juzgado.

Para correr traslado a la parte demandante por un término de tres días del recurso de reposición interpuesto.

La secretaria,

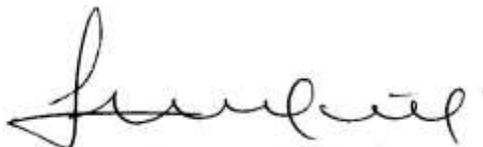


LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

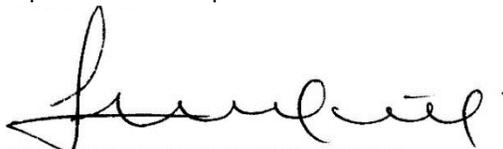
Hoy cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho (8a.m.), empieza a contabilizar en la secretaria del Juzgado, el termino de Tres (03) días, para correr traslado del recurso de reposición interpuesto.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 640**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutada presenta excepciones de fondo dentro del término legal y vencido el término de traslado a la entidad ejecutada, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

De otra parte obra memorial mediante el cual el BANCO DE OCCIDENTE allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

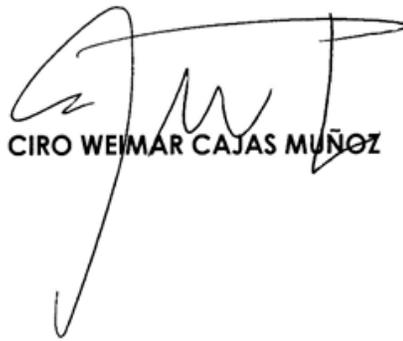
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

**SEGUNDO:** Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

**FIJACION EN LISTA**

Popayán, Cauca, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número 025 en lugar visible de la secretaría del Juzgado.

Para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**

**TRASLADO EN SECRETARIA:**

Hoy cinco (05) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021) siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

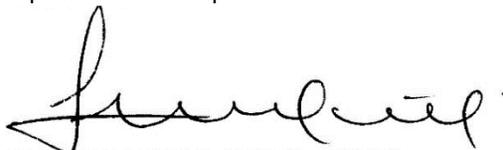
La Secretaria,



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**

EJECUTIVO  
DTE: EDGAR RENGIFO GARCIA  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2021-00538-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Tres (03) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 620**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutada presenta excepciones de fondo dentro del término legal y vencido el término de traslado a la entidad ejecutada, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

De otra parte obra memorial mediante el cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares.

Como primera medida se debe analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

EJECUTIVO  
DTE: EDGAR RENGIFO GARCIA  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2021-00538-00

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma, la resolución anexa.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### RESUELVE

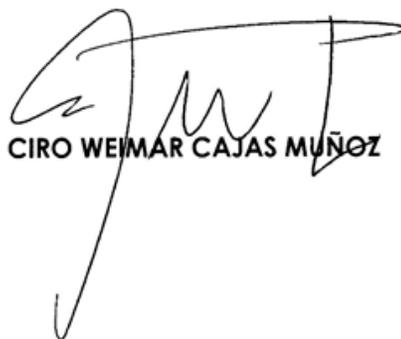
**PRIMERO:** Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: PONER** en conocimiento de la parte ejecutante la resolución de cumplimiento para que se pronuncie al respecto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

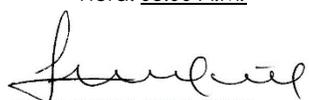
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 053  
De hoy 04 de Agosto de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

EJECUTIVO  
DTE: EDGAR RENGIFO GARCIA  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2021-00538-00

FIJACION EN LISTA

Popayán, Cauca, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número 025 en lugar visible de la secretaría del Juzgado.

Para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

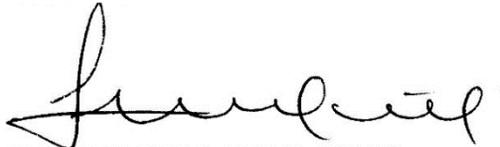
La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy cinco (05) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021) siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La Secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS